

Capítulo sexto

Irregularidades y fraude

El programa de venta de las tierras baldías no se vio perturbado sólo por la resistencia de los sectores estudiados en el capítulo anterior, sino también por las irregularidades y prácticas fraudulentas que llevaron a cabo desde el principio los oficiales de comisiones de una parte, los compradores de otra, e incluso la Corona misma. Todo ello redundó en contra de la aceptación del programa de ventas, disminuyendo su popularidad y eficacia.

1. EXCESOS DE OFICIALES DE LA COMISION

La principal y más frecuente acusación contra los oficiales de comisión era que se habían excedido en sus instrucciones. La Corte recibió numerosas quejas de que los jueces de tierras estaban vendiendo baldíos no comprendidos en su jurisdicción, o que estaban usando prácticas no autorizadas —prácticas que, aunque no fueran fraudulentas, eran injustas para los compradores o para las comunidades implicadas—.

No obstante, muchas de estas quejas eran mezquinas y sin contenido. En este sentido, los jueces avisaron en ocasiones a la Corte de que recibirían quejas sobre sus actuaciones enviadas por poseedores agraviados, o simplemente por personas que no estaban dispuestas a aceptar la venta¹. Pero normalmente cuando llegaban quejas sobre los supuestos excesos de un juez de tierras, el Consejo de Hacienda solía ordenar

¹ Se conservan muchas cartas de estas en el AGS, CJH, especialmente en legajo 157 mod. (229 ant.).

que el encartado enviara un informe especial para justificar sus actuaciones en vista de los cargos contra él².

El sistema pues, beneficiaba claramente la actuación de los jueces de tierras, pues éstos eran representantes del Consejo de Hacienda, y el Consejo era el tribunal que juzgaba la conducta de los jueces.

Además, los mismos jueces implicados eran los que daban informes sobre su "propia mala conducta"; esta flagrante parcialidad no pasaba desapercibida para algunos denunciantes que, como en el caso de la ciudad de Soria en 1585, denunciaban al juez Pedro Díaz de Castañeda por vender tierras no comprendidas en su comisión y pedían abrir una investigación, pero asignada a un agente imparcial de la Corona, "porque si se sometiese al dicho juez nunca conseguiría su justicia, porque (los jueces de tierras) nunca informan contra su propio hecho..."³.

De esta forma y a pesar del proceder interesado de los jueces de tierras en su actividad, hubo muchos casos en los que el Consejo de Hacienda se vio obligado a ordenar a los oficiales que se ciñieran únicamente a las instrucciones de su comisión.

A. Ventas Inautorizadas

Una de las más frecuentes querellas contra los jueces de tierras era la de vender tierras que no debían según su comisión, generalmente que estaban vendiendo pastos o tierras no roturadas, cuando debían vender sólo tierras roturadas. Por

² Las cartas de reclamación llevan anotaciones (generalmente en el reverso) del Consejo de Hacienda, indicando la medida que se debía tomar. En la mayoría de los casos queda reflejado "que informe el juez". Veanse todos los legajos que hemos citado en AGS, CJH, especialmente legajo 150 mod. (215 ant.).

³ En el caso citado, aunque la ciudad se había ofrecido a pagar los gastos del propuesto investigador, el Consejo de Hacienda no aceptó a desviarse de su política acostumbrada: mandó al juez enviar un informe, y que guardase las instrucciones que recibiera. Ver una carta a la Corona de la ciudad de Soria (sin fechar, pero al parecer es de 1585), AGS, CJH, 154 mod. (223 ant.).

ejemplo, los lugares de Prinieblas y de Almajano (los dos en Soria), se quejaron de que el juez Pedro Díaz de Castañeda hubiese vendido sus dehesas boyales⁴. La ciudad de Arcos de la Frontera (Cádiz) escribió que Nicolás de Chávez había tratado de vender no sólo los baldíos roturados, como autorizaba su comisión, sino también las tierras de viñas, huertas y olivares, heredadas o compradas con justos títulos y no usurpadas de lo público⁵. También la ciudad de Medina del Campo (Valladolid) se querelló contra Alonso Ortiz, porque estaba vendiendo cañadas de la Mesta en su tierra⁶.

Algunas de estas quejas si que fueron atendidas, y lograron conseguir justicia⁷. Pero está muy claro que la combinación de amplias facultades como: los amplios poderes discrecionales del juez de tierras, su poderosa influencia en el Consejo de Hacienda, y la propia tendencia de la Corte a aceptar las ventas ilegales, dada su contribución a los ingresos de la Corona, hacían casi imposible que se revocara una venta, aunque su realización contraviniere claramente la legislación vigente al uso⁸.

B. Excesos de Procedimiento

Otro tipo de exceso cometido por los oficiales de comisión era el uso y abuso inmoderado de su poder durante la averiguación y venta de los baldíos. Los jueces de tierras en ocasiones usaban de su poder para encarcelar de manera arbitraria, y así obligar a los habitantes del lugar a cumplir con su

⁴ Consultese una carta a la Corona de Juan Morales, en nombre de los lugares de Prinieblas y Almajano (sin fechar, pero aparentemente de 1585), AGS, CJH, 155 mod. (225 ant.).

⁵ Véase una carta a la Corona de Arcos de la Frontera (sin fechar, pero aparentemente de 1587), AGS, CJH, 162 mod. (239 ant.).

⁶ Véase una carta de la Corona a Ortiz 25(?) de mayo de 1585, AGS, CJH, 157 mod. (239 ant.).

⁷ Osuna (Sevilla) por ejemplo protestó ante la Corte cuando el Dr. Becerra vendió sus pastos comunes, de resultas de esto, fue despedido un investigador especial a Osuna, para anular las ventas realizadas ilegalmente. Véase la Venta que el Lic. Pedro Román hizo a Hernando de San Juan, 14 de abril de 1589, AGS, CG, 367.

⁸ Véase Capítulo II, Sección IV-A y B.

voluntad. Como ejemplo, conocemos el caso del juez Diego López que encerró a los regidores de la villa de Carmona (Sevilla) en la sala del ayuntamiento, donde permanecieron presos hasta que dejasesen un censo que poseían sobre ciertas tierras⁹. Otro juez de tierras se enfadó con los regidores de la villa de Hornachuelos (Córdoba) porque se habían querellado por su proceder ante la Corte, y como represalia encarceló a uno de ellos, y lo habría hecho con todos, de no haberse fugado¹⁰. En ambos casos la Corte ordenó la libertad de los presos, pero es indudable que debieron de estar varias semanas encerrados, por lo menos, debido a la dilatación de comunicaciones en aquella época entre Andalucía y Madrid. Y es del todo punto probable que esta táctica tuviera un éxito garantizado en muchos casos no conocidos.

Otro tipo de exceso de los jueces era fomentar o animar a dar prometidos muy altos¹¹, y obligar a los compradores a adquirir más tierra de la que deseaban¹².

Generalmente se culpaba a los jueces de los excesos de una comisión, pero también podían estar implicados los otros oficiales; baste recordar los métodos empleados por un determinado fiscal como ya vimos en un capítulo anterior¹³. En este sentido, conocemos varias quejas contra fiscales y escribanos que por sus actuaciones arrogantes y arbitrarias, se granjearon el desprecio de los habitantes locales¹⁴.

⁹ Véase una carta a la Corona del Concejo de Carmona (sin fecha pero aparentemente de 1584), AGS, CJH, 150 mod. (215 ant.).

¹⁰ Ver una carta a la Corona de Cristóbal Pérez, en nombre del Concejo de Hornachuelos (sin fecha, pero parece que es de 1584), AGS, CJH, 150 mod. (216 ant.).

¹¹ Ver Capítulo III, sección II-C-2.

¹² Por ejemplo, consultese la Transacción tomada con Martín García, Domingo de la Peña, y Pedro Sarabia, 11 de octubre de 1599, AGS, CR, 7^a Ser., 3261.

¹³ Véase Capítulo III, sección I-C:

¹⁴ La queja más común contra los oficiales era la falta de cortesía y el crear deliberadamente dificultades administrativas que dificultaran las ventas con el único propósito de molestar a la gente. Ver una carta a la Corona de los hijos menores de Diego Raspeño (sin fecha, pero aparentemente de 1577), AGS, CG, 3253; un grupo de papeles bajo el nombre de Rodrigo de Suárez, en nombre de la ciudad de Loja (varias fechas en 1598), AGS, CJH, 271 mod. (380 ant.); una carta a la Corona de Hernando Ruiz, regidor de Brihuega (sin fechar, pero aparentemente de 1585), AGS, CJH, 155 mod. (225 ant.).

Era muy raro que la Corte procediera contra aquellos oficiales culpados de excesos. Normalmente se limitaba a recordarles que debían moderar su comportamiento, cuando en muchos casos ya habían excitado a los vecinos de la comarca al punto que era imposible realizar su misión con eficacia. Sólo se constata un caso, el del Dr. Santiago, en que sus excesos fueron tan flagantes y graves que tuvo que ser despedido¹⁵.

2. FRAUDE: LOS OFICIALES DE LA COMISION

Una cosa era que los oficiales de comisión cometiesen excesos por falta de juicio, exceso de celo, o por irritación producida por la sobrecarga de trabajo; pero otra cosa era que defraudasen deliberadamente a la Real Hacienda en su propio beneficio, o en el de sus amigos y parientes. Si bien, parece ser que la norma fue el desempeño de su función con honestidad; existen algunos casos en los que la tentación de tratar desde una posición privilegiada con tantos bienes y dinero, les resultó demasiado grande.

La mejor información que tenía la Corte sobre tales irregularidades de los oficiales de comisión, provenía frecuentemente (o así parece) de individuos que, ante un intento de comprar tierras se habían visto afectados por alguna acción fraudulenta¹⁶, en otras ocasiones, menos frecuentes, la información partía de un oficial contra otro¹⁷.

Si el alcance y las circunstancias del fraude en apariencia

15 Ver Capítulo II, Sección III.

16 Por ejemplo, un grupo de vecinos de Castro del Río (Córdoba) denunciaron a Antonio López de Obregón y a Juan Alonso de Herrera diciendo que estos jueces habían defraudado la Hacienda porque vendieron tierras sin admitir pujas. Consultese la comisión al Lic. Bartolomé Martínez (1593), AGS, DGT-24, 1486.

17 El escribano de la comisión de Esteban de Gamarra, por ejemplo, denunció al juez ante el Consejo de Hacienda, informando a este cuerpo de las actuaciones fraudulentas de su superior. Ver los Apunamientos contra Esteban de Gamarra (sin fecha, pero aparentemente de 1585), AGS, CJH, 156 mod (228 ant.).

eran mínimos, se ordenaba simplemente al culpado, justificar sus actuaciones ante el Consejo de Hacienda, y cualquier irregularidad hallada, normalmente se rectificaba mediante la anulación de la venta implicada en el fraude, y su sustitución por otra presupuestamente más justa¹⁸. Pero si aparentemente el fraude era de importancia, afectando a muchas ventas, el Consejo de Hacienda ordenaría un investigación especial sobre el asunto.

En este sentido, conocemos pruebas concretas de sólo cuatro de estas averiguaciones sobre la conducta de jueces de tierra¹⁹, si bien, es muy probable que existiese, por lo menos, otra más²⁰. A través de estos documentos sabemos del mecanismo normal de dichas averiguaciones que se iniciaba con la designación de un nuevo juez de tierras²¹, supuestamente limpio de acusaciones por su conducta, para, luego, enviarle al lugar del hipotético fraude para examinar los documentos de la comisión y oír las declaraciones de testigos. Estas averiguaciones no eran una mera formalidad, pues eran conducidas ca-

18 Carta a la Corona del lugar de Noviercas (Soria) (sin fechar, pero aparentemente es de 1584), AGS, CJH, 150 mod. (215 ant.); Comisión de Andrés de Ribera, 23 de abril de 1592, AGS, DGT-24, 1496.

19 Hubo investigaciones sobre la conducta de los siguientes jueces de tierras: Esteban de Gamarra (en 1585, sobre sus ventas en la prov. de Murcia); Enríquez de Montalvo y Juan Alonso de Herrera (en 1585, tocante a sus ventas en la prov. de Córdoba); el Lic. Velázquez (en 1585, sobre sus ventas en la prov. de Ciudad Real); y Gutierre Catalán (en 1591, tocante a sus ventas en la prov. de Palencia). Ver respectivamente: los Apuntamientos citados en nota 17; un Informe que hizo Diego de Soto Silíceo, 15 de mayo de 1585; un informe a Ndo Chumacero de Sotomayor, del Consejo de Cámara de Su Majestad, del Dr. Sánchez Méndez, 25 de agosto de 1585; todos en AGS, CJH, 156 mod. (228 ant.); y Cédula al Dr. Gracián Falconi, 28 de abril de 1591, AGS, CG, 366.

20 Se da a entender que hubo una investigación de las actuaciones del Lic. Orozco en: "Testimonio de como el corregidor de Zamora hizo diligencias para prender al Lic. Orozco, 7 de septiembre de 1584", AGS, CJH, 150 mod. (216 ant.).

21 Hemos visto una sola excepción a esta regla: en 1589 se nombró al Dr. Leivana (teniente del corregidor de Madrid) para investigar los cargos contra el escribano de la comisión de Andrés del Mármol (tocante a ventas en la prov. de Guadalajara). Ver un memorial a la Corona aparentemente preparado por el Consejo de Hacienda, 20 de abril de 1589, AGS, CJH, 173 mod. (257 ant.).

balmente y con relativa imparcialidad, por lo que, normalmente, acababan por descubrir lo sucedido²². Para esta investigación, en ocasiones eran requeridos los jueces inculpados²³, pero no siempre estaban dispuestos a cooperar²⁴.

Para ilustrar mejor los tipos de ofensas cometidas por los jueces de tierras errantes, enumeramos a continuación los cargos formalmente hechos por la comisión enviada para investigar la conducta del Lic. Velázquez de Escobar, que vendía tierras en la provincia de Ciudad Real en 1585:

1. El acusado se había negado a ver los títulos que los poseedores tenían de sus tierras y causó un gran enojo al advertirles que no merecía la pena presentar más o menos pruebas ya que el Rey había dicho "Daca las tierras", por lo que las tomaría de una u otra forma.
2. Vendió unas tierras a ciertos amigos, aunque por debajo de su auténtico valor, sin medirlas y dando como buena cualquier pujía de aquellos, en perjuicio de la Real Hacienda.
3. En Moratalaz el mayor ponedor sobre unas 400 fanegas de tierras había pujado 11 reales por fanega, pero los poseedores de estas tierras (que no fueron los mayores ponedores) solicitaron al juez que les vendiera las tierras a ellos. Ante la petición, el juez les aconsejó que pagaran al mayor ponedor para que retirara su postura, hecho lo cual, el Lic. Velázquez les vendió las tierras por 2, 3 y 4 reales por fanega, repartiéndose el dinero del soborno con el ponedor retirado.
4. Vendió cierta huerta a una amiga²⁵, por una fracción de su verdadero valor, y se negó a aceptar otras pujas más altas.
5. Vendió tierras por una fracción de su valor, y sin medirlas, a una persona que le había prestado dinero.

²² Ver los documentos citados en nota 19.

²³ Véase la nota 17.

²⁴ Cuando Diego de Soto Silíceo investigaba la conducta del juez Enríquez de Montalvo, trató de obtener la cooperación del acusado. Pero éste se negó a ayudarle, y amenazó a los subordinados del investigador, diciéndoles que les echaría por la ventana si entraban en su casa. Véase un informe de Soto de Silíceo, 15 de mayo de 1585, AGS, CJH, 156 mod (228 ant.).

²⁵ Esta amiga era cristiana nueva. Se nos ocurre que esta información sobre ella se incluyó para causar a la Corte la impresión de que era una persona sin escrúpulos.

6. En muchos casos no accedió a vender tierras sin posturas acompañadas de prometidos²⁶, rumoreándose que el juez se quedaba con los prometidos de los ganadores en la puja.

7. Permitió el caso de un individuo que poseía más de seis mil fanegas de tierras, obviamente baldías, porque éste había sido testigo de abono del juez.

8. Ciertas personas poderosas de la villa de Malagón mandaron dinero al juez, y el alcaide le regaló una cantidad de trigo y cebada, patentemente entendidos como sobornos, para que el juez no fuera a vender tierras en dicha localidad, de tal manera que el Lic. Velázquez ni siquiera entró en la villa de Malagón.

9. En Carrión, confiscó unas 1.560 fanegas de tierras a los poseedores que aspiraban a la compra y las vendió a un tal Pedro Naranjo, que había dado manutención gratis al juez y a sus sirvientes.

10. El juez aceptó un soborno en la forma de una generosa cantidad de membrillos²⁷ entregados por un cura, a su vez, hermano de una mujer que quería comprar tierras, que recibió éstas del juez, a un precio extraordinariamente bajo.

11. En el séquito del juez había un grupo de cinco hombres²⁸ que hacían posturas con prometidos, sobre grandes cantidades de tierras, comentándose que una parte de estas tierras eran para el Lic. Velázquez. Igualmente, se decía, que el juez había manifestado ser el dueño de dos o tres mil fanegas de tierra en Moratalaz.

12. Pidió la mano de una señorita de la comarca y prometió no vender las tierras de la familia de la novia a pesar de que éstas eran usurpadas a los baldíos.

Además de esto y por si fuera poco, hubo otros cargos de menor gravedad²⁹, contra el Lic. Velázquez, contribuyendo aún más a la impresión general de que no era persona digna

²⁶ Ver Capítulo III, sección II-C-2.

²⁷ Eran doce arrobas (unos 138 kilos).

²⁸ En el documento, uno es identificado como madrileño, y los otros cuatro, como cristianos nuevos.

²⁹ Se le acusa de andar con prostitutas, de jugar a los naipes a todas horas del día y noche, y de dedicarse tanto a sus disipaciones que descuidaba el negocio de su comisión.

de su oficio³⁰. Debemos señalar que el Lic. Velázquez era el descarado arquetipo del juez picarón, y que otros jueces eran mucho más discretos y moderados en sus tratos, limitándose a ayudar a amigos para que comprasen sus tierras a precios muy bajos³¹.

Los oficiales subordinados de la comisión también en ocasiones estaban implicados en el fraude. Debió ser difícil, más bien imposible, que un miembro de la comisión aceptase soborno, diera favoritismos, u otras prácticas irregulares sin que lo supieran los demás miembros de la comisión. En el negocio de vender tierras, la realación entre el juez y el escribano —los dos oficiales imprescindibles de una comisión— era particularmente estrecha, y uno casi necesariamente tenía que saber lo que hacía el otro. La dificultad de ocultar las actuaciones fraudulentas debió, pues, impedir, en la mayoría de los casos, cualquier oficial que hiciese hurto, se arriesgaba a ser denunciado por los otros oficiales de la comisión. Por ejemplo, hay un caso de un escribano que al no querer tomar parte del fraude, denunció a su juez³², y en otro hecho un juez demandó a su escribano al descubrirle en hurto³³.

³⁰ Hemos tomado el catálogo de acusaciones contra Velázquez de un informe de Gaspar Suárez, escribano de la comisión del Dr. Sánchez Méndez para investigar los excesos del acusado, 30 de junio de 1585, AGS, CJH, 156 mod. (228 ant.).

³¹ Por ejemplo, Alonso López de Obregón y Juan Alonso de Herrera fueron acusados de vender tierras a sus amigos a precios bajos, rechazando pujas más altas y dejando que los amigos declarasen y pagasen sólo una fracción de las tierras que poseían. Ver un informe de Diego de Soto Siliceo, 15 de mayo de 1585, AGS, CJH, 156 mod. (228 ant.). Comisión a Francisco González Valbellido para notificar a los vecinos de Castro del Río, 21 de septiembre de 1596, AGS, CG, 368

³² El escribano Diego de Cea se negó a participar en los fraudes de Esteban de Gamarra. Ante esto, el juez buscó los servicios de otros escribanos cuando quería realizar actuaciones ilegales. El escribano acabó denunciando esto ante el Consejo de Hacienda. Ver los Apuntamientos contra Esteban de Gamarra (sin fecha, pero aparentemente de 1585), AGS, CJH, 156 mod. (228 ant.).

³³ El juez Andrés del Mármol denunció a su escribano al enterarse de que éste andaba dando cartas de venta sin la firma del juez (por consecuencia sin validez) y guardándose el dinero. Ver un memorial a la Corona sobre la comisión de Mármol, 20 de abril de 1589, AGS, CJH, 178 mod. (257 ant.).

Desde el punto de vista de los oficiales pícaros, la solución evidente para evitar las posibles denuncias, era hacer el hurto en cooperación con los otros oficiales de la comisión. Así hubo varios ejemplos de jueces y escribanos que conspiraban entre los dos para defraudar a la Real Hacienda y a los compradores de tierra, pero también esto tenía sus desventajas. Así por ejemplo, el citado Lic. Velázquez no sólo cometía fraudes personalmente, sino en cooperación con su escribano. Pero riñeron, posiblemente sobre la repartición de las ganancias, y ante la amenaza de denunciar a su superior ante el Consejo de Hacienda, el juez le encarceló por insubordinación sin embargo, la denuncia se llevó a cabo³⁴.

El fraude más común que podían hacer los escribanos era la falsificación del precio de venta, ponían en la carta de venta o en la de pago, una cifra más baja que la acordada, e ingresaban el resto en su propia bolsa. Pero también aceptaban sobornos, cobraban multas y derechos no autorizados.

No hemos visto en ningún caso, indicios de fraude de un fiscal, incluso el fiscal de la comisión corrupta del Lic. Velázquez fue exonerado por la comisión investigadora³⁵.

Por desgracia, no conocemos información abundante sobre el castigo que se imponía a los oficiales de comisión hallados culpables de fraude. Un escribano declarado culpable de defraudar a la Real Hacienda en 1589, fue condenado a 200 azotes, diez años de galeras, la pérdida perpetua de su oficio y la confiscación de todos sus bienes; pero la sentencia fue apelada, y cabe la posibilidad que se redujera porque era durísima³⁶. Los jueces de tierras hallados en fraude no se les

³⁴ La evidencia no está clara sobre este punto, pero es muy probable que fue el escribano de Velázquez quién denunció los fraudes de la comisión. Verse el documento citado en nota 19.

³⁵ Consultese el documento citado en nota 29 y un Informe del Dr. Sánchez Méndez, 25 de agosto de 1585, AGS, CJH, 156 mod (228 ant.).

³⁶ Véase un memorial, aparentemente preparado por el Consejo de Hacienda, sobre la comisión de Andrés del Mármol, 20 de abril de 1589, AGS, CJH, 173 mod. (257 ant.).

daban otras comisiones, y hay indicios que hacen suponer que eran encarcelados para expiar su delito³⁷.

A pesar de todo, no parece que el fraude de los oficiales de comisión fuese un gran problema para el Consejo de Hacienda. Hubo casos aislados de hurto pero de los ochenta y tantos jueces de tierras implicados en la venta de baldíos durante las cuatro décadas del reinado de Felipe II, parece que sólo cinco fueron acusados de fraude. Sus actuaciones representaban sólo una mínima fracción del programa total de ventas, y en todo caso, se suspendieron sus actividades en el momento que la Corte se enteraba de su mala conducta.

3. FRAUDE: LOS COMPRADORES

Muchísimo más generalizadas y difíciles de descubrir y rectificar, eran las actuaciones fraudulentas de individuos compradores de tierras, que proyectaban estafar a la Real Hacienda lo que en justicia debía recibir según los términos del programa de ventas. Ya hemos indicado que los compradores, en ciertos casos, pactaban con los oficiales de la comisión para defraudar a la Hacienda. Pero esta acción es minimizada al compararla con los muy frecuentes engaños por iniciativa propia de los compradores, sin el conocimiento del juez y sus ayudantes oficiales. Estos, se producían tanto antes como después de la formalización de la carta de venta.

En un capítulo anterior, señalamos cómo, en un princi-

37 En 1584 el corregidor de Zamora recibió instrucciones de ir inmediatamente a notificar al Lic. Orozco la anulación de su comisión y el cese de sus actividades, igualmente debía prenderle y enviarle preso a la cárcel real de Madrid, a menos que pudiera dar fianza suficiente que garantizaría su presencia voluntaria en dicha cárcel en un plazo de dos semanas. Sin embargo, el corregidor no halló a Orozco, pues el juez se había fugado con todo su dinero (y también, tal vez, con el de la comisión). Por desgracia eso es todo lo que sabemos del caso, ignoramos cuál era el crimen del juez, ni la suerte que corrió después de la fuga. Ver el testimonio del corregidor, 7 de septiembre de 1584, AGS, CJH, 150 mod. (216 ant.).

pio, los compradores solían engañar a los jueces de tierras registrando sólo una parte de las tierras baldías que tenían, haciendo creer que poseían menos de lo que realmente era su propiedad³⁸. Las mejoras del procedimiento y de la averiguación redujeran mucho las posibilidades de este tipo de fraude, pero continuó siendo siempre un problema³⁹.

Una razón que posibilitaba a los compradores ocultar la auténtica dimensión de sus baldíos (o aún otros baldíos), era que los oficiales de venta al ser forasteros no conocían los caminos, las marcas y los habitantes de la localidad⁴⁰. Este desconocimiento de las condiciones locales, también hacía posible que los compradores, en algunas regiones, diesen una relación engañosa del carácter de la tierra. En muchos lugares donde sólo se vendían las tierras roturadas, los vecinos se apresuraron a romper los pastos baldíos para poder así argüir su cultivo desde antaño⁴¹. Destaca el caso de Alcalá la Real (Jaén) donde dos individuos lograron comprar unas tierras que tenían arrendadas, de la ciudad de Alcalá, después de argumentar ante unos jueces que andaban en otros lugares lejanos, que las tierras que poseían eran baldíos sin dueño⁴².

Otro problema al que se debían enfrentar los jueces de tierras, aunque aparentemente no fue muy frecuente, era conspiraciones de los vecinos para engañarlos. Por ejemplo, el juez Junco de Posada descubrió que dos vecinos de Antequera (Mà-

³⁸ Ver Capítulo II, Sección III y Capítulo V, Sección I.

³⁹ Un tal Diego Raspeño casi logró ocultar una parte de los baldíos que poseía en Belinchón (Cuenca) hacia el año 1575. Pero el juez Garci Páez de Sotomayor descubrió la trampa antes de firmarse la carta de venta y la obligación, forzando a Raspeño a firmar un nuevo contrato por la cantidad de tierra que realmente tenía. Ver una carta a la Corona de los hijos menores de Diego Raspeño (sin fechar, pero aparentemente de 1577), AGS, CG, 3253.

⁴⁰ La Corte sabía eso muy bien. Ver la Comisión a Francisco González Valbellido para averiguar fraudes en Osuna, 21 de abril de 1598, AGS, CG, 368.

⁴¹ Eso ocurrió, por ejemplo, en Arcos de la Frontera (Cádiz). Ver un grupo de papeles bajo el nombre de Juan de Salinas en nombre del Duque de Arcos, y bajo el nombre de Cristóbal Pérez, en nombre de la ciudad de Arcos (varias fechas en 1587), AGS, CJH, 162 mod. (239 ant.).

⁴² Consultese un memorial a la Corona, aprobado en las Cortes el 10 de noviembre de 1594, *Actas*, XIII, 379 y s.

laga) habían "hablado" con los tasadores de su tierra para que les fijasen un precio bajo⁴³.

Pero la práctica o engaño que con más frecuencia utilizaban los compradores, consistía en comprar las tierras baldías que estaban ocupando y ensancharlas después de la partida del juez, usurpando gradualmente los baldíos adyacentes que todavía quedaban para vender. Los compradores movían clandestinamente los mojones poco a poco, usurpando todo lo que pudieran, alegando después que lo habían adquirido conjuntamente con las tierras compradas. Algunos individuos fueron tan audaces que se sirvieron de este pretexto para desposeer a los ocupantes de tierras colindantes⁴⁴.

Ante los repetidos informes⁴⁵ que llegaban a la Corte, denunciando la adquisición de más tierras de las que se habían comprado realmente, se inició un programa especial de remediar las tierras previamente vendidas. Ya existían antes estas comisiones⁴⁶, pero tuvieron que ponerse en práctica sobre todo a partir de 1590. Las razones de por qué esta dilatación, son claras: en primer lugar, era evidente que el intento original de la Corte fue sacar el máximo rendimiento de los baldíos, cosa sólo posible si se actuaba en regiones donde no se había iniciado las ventas con anterioridad. Y sólo después que estas regiones habían sido explotadas, empezó a ser interesante entrar por segunda vez en lugares ya trabajados. En segundo lu-

⁴³ Carta a Junco de Posada, 22 de septiembre de 1576, AGS, CJH, 101 mod. (150 ant.).

⁴⁴ Esta práctica se generalizó por toda Castilla. Aquí citaremos sólo tres documentos que dan prueba de este método fraudulento tan común: Comisión al Lic. Pedro Román, 23 de marzo de 1592. Provisión para que Melchor Pérez de Losada haga una averiguación en Teba, 6 de noviembre de 1602: todos en ACS, DGT-24, 1486.

⁴⁵ Estos informes partieron de individuos que tenían interés en la tierra implicada —normalmente venían de municipios que observaban la erosión de sus baldíos, o de individuos que querían comprar una parte de lo ocupado ilícitamente. Consultense los documentos citados en notas 40 y 41.

⁴⁶ La referencia más temprana documentada referente a la remedia es de 1560, pero después hay un vacío —por supuesto, porque la Corte andaba ocupada con las ventas en regiones todavía no explotadas hasta 1585. Ver un Cargo de los mrs. que recibió el Factor General Fernando López del Campo de tierras que se vendieron el año de 1560, AGS, CMC, (2^a E.), 138.

gar, hubo un intervalo lógico entre la fecha de venta y la fecha en la que la Corte se diese cuenta de que posiblemente el comprador había defraudado a la Hacienda, y luego hasta iniciar la investigación pasaría otro intervalo de tiempo. Parece que la Corte no fue consciente de la magnitud del problema hasta la segunda mitad de los 1580. Y en tercer lugar, para los años de 1590, la resistencia a la venta de baldíos, sobre todo de las Cortes, había llegado a tal extremo, que la Corona precisaba minimizar el programa de ventas. En 1590, como condición de la aprobación por las Cortes del servicio de los millones, Felipe II había prometido no vender más tierras baldías. Las medidas eran un pretexto mediante el cual se pudiese sacar fondos adicionales de los baldíos, al paso que se mantenía la ficción de cumplir con la promesa⁴⁷.

La medida se efectuaba mediante comisiones similares a las utilizadas para la venta original de los baldíos, y estaban compuestas éstas de ex-jueces de tierras y otros oficiales con experiencia en la venta de baldíos. Los jueces despachados para la medida tenían instrucciones de comprar la cantidad de tierra realmente ocupada por cada comprador, con la cantidad especificada en la carta de venta. Si se encontraba alguna demasía ante la que el poseedor no pudiera mostrar buen título, esta se adjudicaba a la Corona, y se procedería a su tasa-ción y venta con el mismo procedimiento mediante el cual se había tratado con la tierra en la venta original. Igualmente que en las ventas corrientes, al poseedor se le daba la primera opción de compra, y de ordinario aceptaba⁴⁸.

En otros casos, las facilidades para ocupar más tierras de las compradas, venían posibilitadas por la laxitud de ciertos jueces de tierras en la medida original de tierras. Era perfectamente factible cuando la medida no se realizaba con cuidado, que el comprador pagara solamente una pequeña parte de lo que realmente estaba ocupando y poder ensanchar los límites

⁴⁷ Ver Capítulo V, sección III-H y I.

⁴⁸ Hay más sobre las comisiones de medida en: Venta que el Lic. Juan Fernández otorgó a Juan de Olea, 7 de septiembre de 1590, AGS, CG, 373. Comisión a Francisco del Alcázar sobre demasías en Cerrato, 21 de mayo de 1592, AGS, DGT-24, 1486. Comisión a Francisco González Valbellido sobre fraudes en Osuna, 21 de abril de 1598, AGS, CG, 368.

después para añadir todavía más tierras que las compradas de forma legal⁴⁹.

Pero en todos estos fraudes, y en especial en los casos de ocupación excesiva, era difícilísimo probar quién tenía la culpa por el exceso. Un juez de tierras que andaba remidiendo tierras en Córdoba escribió al Rey que cuando acusó al juez original implicado en las ventas, éste profesaba su inocencia y culpaba a su vez a los medidores de tierras, éstos en su turno echaban la culpa a los compradores, y los últimos profesaban inocentemente ignorar cómo podía haber ocurrido la demasia⁵⁰. En consecuencia en lugar de tratar de hallar el culpable; la mayoría de las comisiones para la remedida lo aceptaban como "fait accompli" y procedían a la venta al mejor precio posible, de las tierras que excedían los términos del contrato original.

Por lo general la remedida se hacía con las mismas normas usadas en la primera venta. Salvo en aquellos lugares donde la primera medida había sido sólo visual y subjetiva, en vez de sobre una marca fija, ya que la Corte prefería emplear un método más seguro de medir, aunque fuera ajeno a la costumbre de la localidad⁵¹.

No todas las tierras se remedían. La Corte despachó comisiones de remedida sólo a aquellos lugares donde tenía razón para creer, basándose en informes de las partes interesadas,

⁴⁹ La Corte sabía muy bien que eso había ocurrido. Véase por ejemplo, la Venta que se otorgó a la villa de Moral de la Reina, 15 de mayo de 1591, AGS, CG, 366.

⁵⁰ Informe a la Corona de Diego de Soto Silíceo, 15 de mayo de 1585, AGS, CJH, 156 mod. (228 ant.).

⁵¹ En Orusco, Carabana y Valdilecha (todos en la prov. de Madrid) por ejemplo, las ventas se habían hecho según la medida local de la fanega (de trigo) *de puño en sembradura*. Esta medida consideraba que una fanega de tierra débil era más amplia que una fanega de tierra buena, para compensar la diferencia de rendimientos. Tal medida, naturalmente, tenía que hacerse visualmente; sin embargo, fue aceptada y usada en las primeras ventas.

Pero después llegó otro juez con una comisión de remedida y juzgó que la medida a ojo era sospechosa, y la rechazó en favor de la medida a cuerda. Ver una carta a la Corona de Miguel Hernández de Rojas, en nombre de los lugares de Oroscos, Carabana y Valdilecha (sin fechar, pero al parecer es de 1586 o 1587), AGS, CJH, 166 mod. (244 ant.).

que existían demasiás apreciables. No podemos precisar con certeza qué porcentaje de tierras fueron remedidas, ni cuántos ingresos adicionales resultaron de la remedida porque las relaciones de ventas frecuentemente no distinguían entre las ventas originales y las ventas de demasiás halladas en la remedida. El problema que surge a la hora de analizar la importancia de las remedidas es complicado, por el hecho de que los mismos jueces comisionados para remedir tierras también hacían venta originales de baldíos en la misma comarca⁵². Sin embargo, no nos parece probable que se hubiesen remedido más del diez por ciento de los baldíos vendidos durante el reinado de Felipe II.

La cantidad defraudada oscilaba mucho, dependiendo de la oportunidad y disposición de cada comprador para aprovecharse de estos aumentos ilícitos. En ocasiones, apenas alcanzaba al 3 por cien de la tierra legalmente adquirida⁵³; pero lo más frecuente, es que afectara al cuarto o a la mitad de la cantidad de la venta original⁵⁴, e incluso, en algunos casos, equivalente o aún llegaba a excederla⁵⁵.

4. FRAUDE: LA CORONA

La Corona misma también era culpable de ciertas actuaciones relacionadas con la venta de baldíos, que no tenían jus-

⁵² Esto causó una gran indignación en las Cortes, porque el monarca había prometido no vender más baldíos. Ver Capítulo V, sección III-H- y I.

⁵³ En 1594 se remidió un pedazo de tierra comprada por el Marqués de Priego. La carta de venta indicaba que eran 1532 fanegas, pero la remedida demostró que había 42 fanegas más. Ver un grupo de Autos del Consejo de Hacienda (año de 1594), AGS, DGT-24, 1486.

⁵⁴ Por ejemplo, una venta en Malaguilla (Guadalajara) era oficialmente de 31 fanegas, pero la remedida descubrió más de 9 fanegas en demasiás. Véase la venta que el Lic. Andrés de Bueras otorgó al concejo de Malaguilla, 5 de agosto de 1585, AGS, CG, 373.

⁵⁵ En un caso Diego de Soto Silíceo hizo remedir un pedazo de 7.100 fanegas (según la carta de venta) y resultó que realmente eran 14.510 fanegas. Véase un informe de Diego de Soto Silíceo, 15 de mayo de 1585, AGS, CJH, 156 mod. (228 ant.).

tificación ni moral ni legal. En primer lugar, y en sentido amplio, es muy cuestionable el derecho de la Corona a vender muchas de las tierras que calificaba de baldías⁵⁶. Sin duda alguna, era una injusticia flagante vender con los mismos términos las tierras tratadas como propiedad privada por generaciones, y las que siempre habían estado consideradas como propiedad pública o sin dueño. Pero aún si dejamos esta cuestión de lado, hallamos que la Corona violaba sus propias normas para la venta de los baldíos.

A través del Consejo de Hacienda, auténtica agencia encargada del asunto, la Corona se mostraba siempre dispuesta a anular "ventas inviolables" que habían sido formalizadas con su autorización y en su nombre. Estas anulaciones se hacían bajo varios motivos; de ordinario se alegaba que había habido alguna errata, o el derecho de un poseedor desplazado en recuperar sus tierras. Pero en realidad cuando el Consejo de Hacienda anulaba una venta, generalmente era para sustituir otra que proporcionara más ingresos para la Real Hacienda⁵⁷.

Pero, lo que es peor aún: las insaciables necesidades financieras de la Corona no sólo la llevaban a anular las ventas formalizadas por los jueces de tierras, sino que también la llevaba al extremo de violar los términos de sus propios asientos. El caso más destacado de este tipo de violaciones fue el asiento de 1559 que se había realizado con la ciudad de Guadalajara. Según los términos de aquel asiento, la ciudad había pagado ocho mil ducados a la Corona a cambio de las siguientes propiedades: el dominio sobre todos los baldíos en su tierra y jurisdicción que se hubiesen roturado hasta la fecha; diecisiete yuntas de baldíos no roturados para la formación de un

⁵⁶ Hallamos un solo ejemplo de un juez que cuestionó el derecho moral de vender tierras tratadas como propiedad privada. En 1574 Juan de la Concha escribió al secretario de Felipe II diciéndole que tenía un "gran escrúpulo de conciencia" de vender ciertas tierras en Los Yébenes (Toledo) a pesar de lo ordenado en su comisión. Según ésta, las tierras en cuestión eran baldíos, pero durante mucho tiempo habían sido tratadas como propiedad privada. No obstante el juez dejó la resolución en manos del Consejo de Hacienda. Era obvio cual iba a ser la respuesta de este tribunal. Juan de la Concha a Juan de Escobedo, 2 de agosto de 1574, AGS, CJH, 90 mod. (134 ant.).

⁵⁷ Consultese Capítulo II, sección IV-A y C.

exido y el ensanchamiento de una dehesa; y la promesa de la Corona que nunca Rey castellano alguno vendería o enajenaría más tierras en los términos y jurisdicción de Guadalajara⁵⁸.

Basado en este asiento, la ciudad permitió que se roturassen una gran cantidad adicional de los baldíos en su tierra. En el año de 1573 llegó una queja a la Corte denunciando que los pastos de Guadalajara estaban siendo roturados ilegalmente. Ante esto se despachó un juez para hacer una investigación y castigar a los culpables. Este juez, un tal Licenciado Santarén⁵⁹, halló que más de 7.000 fanegas de tierras baldías se habían roturado desde la fecha del asiento en 1559 y redujo a pasto común todas estas tierras nuevamente roturadas. Lo que ocasionó la queja ante la Corte de los lugares y aldeas de la comarca de Guadalajara, diciendo que tenían pastos de sobra pero les faltaba tierra de labor, y pedían que se les vendiese tierras con tal propósito. Después de dos intentos infructuosos, en 1583 se despachó comisión a Garcí Paéz de Sotomayor, para que vendiese todos los baldíos roturados en la tierra de Guadalajara, que estuviesen en campo raso, fuera de los montes, y que no estuvieran comprendidos en el asiento de 1559⁶⁰.

Páez de Sotomayor comenzó a hacer sus ventas, pero ello causó una tempestad de protestas por parte de la ciudad y de los lugares y aldeas de su tierra —unas protestas tan impresionantes que después de que había vendido solamente dos mil y quinientas fanegas, el Consejo de Hacienda le ordenó que suspendiera las ventas y que se volviera a la Corte—. Las quejas sobre Páez de Sotomayor eran de dos tipos: en primer lugar

58 Relación de la venta en favor de Guadalajara (documento sin fechar) AGS, CJH, 14 mod. (24 ant.). Relación del Lic. Andrés del Marmol sobre las tierras de Guadalajara (sin fechar, pero aparentemente de 1586-88), AGS, CJH, 162 mod. (239 ant.). Ver también Capítulo II, sección II.

59 El primer documento citado en la nota anterior da a entender que Santarén era miembro del Consejo de Hacienda.

60 Los intentos fallidos se trataban de comisiones a: Pedro de la Sierra, que estaba tan ocupado con otros negocios que no pudo ir, y a Juan de Avalos, que era tan viejo y estaba tan enfermo que no pudo cumplir eficazmente con sus órdenes. Ver los documentos citados en nota 57 y la Comisión que se dio a Garcí Páez de Sotomayor para perpetuar tierras en Guadalajara, 10 de julio de 1583, AGS, CG, 362.

se afirmaba que se había excedido en su comisión, vendiendo tierras no roturadas; y en segundo, se citaba el asiento de 1559 como prueba definitiva de que no tenía el derecho de vender tierras algunas, por que eso era contrario a la promesa del Rey. Para aplacar a los vecinos de Guadalajara y su tierra, el Consejo de Hacienda envió al Lic. Pedro de Laguna para que investigara los supuestos excesos del juez. Entretanto, el Consejo deliberaba la cuestión de que si la Corona tenía el derecho de vender tierras adicionales en Guadalajara, o no.

El consejo de Hacienda se pronunció a favor de la Corona, permitiéndola vender más tierras a pesar del asiento de 1559, por las siguientes razones:

1. La real promesa ya no era vigente, puesto que los vecinos de Guadalajara pidieron la venta de tierras adicionales.
2. La Corona había sido defraudada en el asiento, porque en el momento de darlo, no sabía el valor verdadero de los baldíos de Guadalajara.
3. La ciudad seguiría gozando legalmente de las tierras compradas en el asiento —las roturadas hasta aquella fecha— y las otras tierras específicamente designadas en el asiento no habían sido molestadas por el Lic. Santarén ni por Páez de Sotomayor, ni serían afectadas por las actuaciones de jueces videros.
4. La venta de tierras adicionales realmente no constituiría una venta de pastos comunes porque la derrota de meses quedaba vigente en las tierras, aún cuando fuesen propiedad privada. Además, la mayoría de esta tierras se sembraba sólo cada tres años y no podía ser acotada —pues estaba disponible como pasto común la mayor parte del tiempo⁶¹.

Todos estos argumentos aunque eran en cierto modo verdaderos, es claro que son pretextos para justificar el hecho de que la Corona estaba violando el asiento con el fin de conseguir más dinero para la Real Hacienda. Pues si en el año de 1559 la suma de 8.000 ducados por los baldíos de Guadalajara habían sido considerados suficientes, en 1580 al compararse con los ingresos procedentes de las ventas, debieron de parecer ridículos.

⁶¹ Relación de las ventas en favor de Guadalajara (documento sin fechar), AGS, CJH, 14 mod. (24 ant.).

Con esta cobertura legal y satisfecha su conciencia, y la del Rey aparentemente también, el Consejo de Hacienda despachó una comisión al Lic. Andrés del Mármol para proseguir con la venta de los baldíos de Guadalajara con las mismas instrucciones dadas previamene a Páez de Sotomayor. Entre 1585 y 1591 el Lic. Mármol vendió no menos de 37.704.667 maravedís de tierras baldías en la tierra de Guadalajara⁶², lo que representaba un enorme incremento sobre los 8.000 ducados (equivalente a 3.000.000 maravedís) del asiento original.

La ciudad de Guadalajara llevó a las Cortes su protesta ante el incumplimiento del contrato por la Corona, pero las Cortes protestaron inútilmente ante el monarca⁶³. No obstante, la Corona debió comprender que no podía continuar derogando así sus tratos, sin que se viera seriamente afectado su programa de ventas, porque además del episodio de Guadalajara, tan sólo hemos hallado otro asiento violado de igual modo por la Corona, en el que, si bien las prerrogativas para llevarlo a cabo se hicieron durante el reinado de Felipe II, la venta no pudo ser terminada hasta el año 1600⁶⁴.

⁶² Certificación del Contador Alexo de Olmos, copia del 22 de enero de 1592 del original fechado el 4 del mismo mes, AGS, DGT-24, 1486. Hay otra copia del mismo documento en AGS, CG, 366.

⁶³ Sesión de las Cortes del 7 de diciembre de 1589, *Actas*, XI, 149.

⁶⁴ La villa de Roralalla (Murcia) había negociado un asiento de 4.000 ducados por todas las tierras de su término. Pero en 1592 Francisco Monreal ofreció 1.000 ducados a la Corona por una dehesa incluida en el asiento. En 1592 y 1595 se despacharon sendas cédulas a fin de investigar las posibilidades de realizar las ventas, la cual se realizó por 1.100 ducados a pesar de las protestas del municipio, en 1.600. Consultese la Carta de Venta (copia) que se otorgó a Francisco Monreal, 9 de octubre de 1600, AGS, CG, 371.